



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil

D. José Fernández y Cemillán, oficial del Cuerpo Administrativo provincial, Fiscal especial, nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la orden civil de Beneficencia de D. Darío Díaz Limiñana.

Hago saber: Que hallándome instruyendo las diligencias procedentes al objeto indicado, para depurar los actos de abnegación y caridad llevados a cabo por el expresado D. Darío Díaz Limiñana, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, procedo a invitar, por medio del presente, a cuantas personas quisieran declarar en pro ó en contra de los desinteresados actos de abnegación y caridad atribuidos a dicho señor que se cita, con motivo del incendio del teatro Eldorado, ocurrido el día 19 de Julio del año próximo pasado, para que durante quince días de plazo, a contar desde la inserción de este anuncio, se presenten en esta Fiscalía, situada en la calle de Velarde, núm. 15, triplicado, segundo, de tres a seis de la tarde, todos los días laborables; advirtiéndole que dicha orden está destinada a premiar los actos heroicos, de virtud, de abnegación, de caridad y de servicios eminentes que se realicen durante una calamidad permanente ó fortuita, la vida ó la honra de personas, ó se haya disminuido los efectos de un siniestro, ó haya resultado beneficio trascendental y positivo a la humanidad.

Madrid 5 de Enero de 1904.—José Fernández y Cemillán.

896.—900.

### Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de tres muros de sostenimiento en el Camino Viejo de Vicálvaro y de un puente metálico sobre el Arroyo Abroñigal en el mismo camino, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas para la construcción de los tres muros

##### CAPITULO I

#### Descripción de las obras

Artículo 1.º *Objeto de la subasta.*—Las obras que se subastan son la construcción de tres muros de sostenimiento en el Camino Viejo de Vicálvaro.

Art. 2.º *Clase de obra.*—Los muros mencionados serán de fábrica de ladrillo recocado, con mezcla de cal común y cemento, y zócalo y cadenas de sillaría de piedra granítica. La coronación será igualmente de piedra granítica, también con mezcla de cal común y cemento. Sus dimensiones y forma serán las que se detallan en los planos.

Art. 3.º *Obras accesorias.*—Las obras accesorias se construirán con arreglo a los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la vía, si lo impone su necesidad, y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en el proyecto como definitivas. Se entienden como obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención que la naturaleza del terreno impusiere y que no estén previstas en el proyecto.

##### CAPITULO II

#### Condiciones que han de reunir los materiales y su mano de obra

Art. 4.º *Procedencia y clase de los materiales.*—Por regla general, todos los materiales tendrán la misma procedencia de los que se emplean en las obras análogas que se ejecutan en esta capital, como se expresa a continuación:

*Sillaría.*—La piedra para sillaría será granítica, procedente de la sierra de Guadarrama.

*Ladrillo.*—El ladrillo será del llamado recocado y de tejares próximos a la obra.

*Cal.*—La cal será de la Alcarria.

*Arena.*—La arena será lavada, procedente del arroyo.

*Piedra.*—La piedra para el hormigón será cantorodado, de clase silícea, procedente de los campos de San Fernando ó de Vicálvaro.

Art. 5.º *Sillaría.*—La piedra para sillaría será de grano fino y compacto, sin oquedades, pelos ni otros defectos perjudiciales a su buena calidad.

*Dimensiones.*—Las dimensiones de los sillares serán las que se indican en los planos y estados de cubicación.

*Labra.*—La labra será de fino, ó sea a trinchante y escoda en los paramentos vistos; a picón, los lechos, sobrelechos y juntas, y sólo a martillo la cara posterior, ó sea la de tizon.

Art. 6.º *Condiciones del ladrillo.*—El ladrillo será del conocido con el nombre de recocho, bien tostado y cocido, produciendo un sonido claro a la percusión y exento de materias extrañas. Sus dimensiones serán de 0m'28 de largo por 0m'14 de ancho, y de 0m'05 ó 0m'06 de grueso, que son los corrientes en esta clase de material.

Art. 7.º *Condiciones de las cales.*—La cal común será grasa, debiendo producir un volumen, cuando menos, doble después de apagada, y estar bien limpia de huesos y otras materias extrañas. La cal hidráulica será el cemento que se obtiene de la fábrica de Zumaya ó otra análoga.

Art. 8.º *Condiciones de la arena.*—La arena será de grano fino, tamizando la que se emplee en las mezclas para las fábricas de sillaría y ladrillo.

Art. 9.º *Mortero ordinario.*—El mortero ordinario se compondrá de dos partes de arena por una de cal común.

*Mezcla.*—La mezcla, de dos partes de mortero ordinario y una parte de cemento.

*Manipulación.*—La manipulación de los morteros se hará en depósitos de madera por medio de batideras, teniendo cuidado de no emplear más agua que la estrictamente necesaria para poder conseguir la trabazón.

Art. 10.º *Hormigón.*—El hormigón se formará con dos partes de mortero y una de piedra machacada, cuyo tamaño máximo no exceda de cuatro centímetros en su mayor arista.

Art. 11.º *Examen de los materiales antes de su empleo.*—Todos los materiales a que se refieren los artículos anteriores serán examinados antes de su empleo, en los términos y forma que prescriba el Ingeniero Director de la obra, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos para la misma. El

examen de que se habla en este artículo no supone recepción de los materiales, y de consiguiente, la responsabilidad del contratista en esta parte no termina mientras no sea reconocida la obra en que dichos materiales se hubieren empleado.

#### CAPITULO III

#### Ejecución de las obras

Art. 12.º *Replanteo.*—El Ingeniero encargado de las obras ó Ayudante en quien delegue, hará sobre el terreno el replanteo de las obras de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por aquél y sin su autorización no podrán rellenarse para formar el cimiento de la obra. El mencionado Ingeniero ó Ayudante harán igualmente el replanteo de los muros sobre las fábricas que rellenen las zanjas de cimientos, debiendo el contratista obtener autorización escrita para sonar la primera hilada de zócalo.

Art. 13.º *Cimientos.*—Las zanjas para los cimientos de todas las obras de fábrica deberán profundizarse hasta llegar al terreno firme, a juicio del Ingeniero Inspector facultativo de la obra, no pudiendo procederse a rellenarlas de fábrica sin previa autorización por escrito del mismo. Si en las excavaciones para cimientos se presentaran filtraciones abundantes, se construirán ataguías unidas por riostras, con la construcción necesaria, revistiéndose este tablestacado con arcilla hasta impedir las filtraciones al interior. Hecho esto, se construirá la fábrica con hormigón hidráulico hasta la altura del zócalo. Los cimientos tendrán un retallo de 20 centímetros, con relación al resto de la fábrica. Son de cuenta del contratista los agotamientos que sean necesarios para las cimentaciones.

Art. 14.º *Fundaciones no previstas.*—Si del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema propuesto, el Ingeniero Inspector de las obras formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego hasta donde sus atribuciones alcancen.

Art. 15.º *Ejecución de la fábrica de sillaría.*—La sillaría se sentará sobre una capa de mezcla de cinco milímetros de espesor, cuando vaya sobre la fábrica de hormigón ó ladrillo, y perfectamente a hueso, con sólo una lechada, cuando se coloque sobre otro

sillar, prohibiéndose por completo toda clase de cuñas. Las juntas verticales ó llagas tendrán un espesor máximo de cinco milímetros, debiéndose observar todas las reglas de buena construcción con esta clase de material.

Art. 16. *Ladrillo*.—El ladrillo se sentará á juntas encontradas y sobre una capa ó tendel de mortero fino, que no excederá de un centímetro, y que por presión se reducirá á un espesor de la mitad.

Art. 17. *Retundido y revoque de juntas*.—El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se hará después de terminadas las obras; poco antes de verificarse su recepción.

CAPITULO IV

Medición y abono de los trabajos

Art. 18. *Abono de extracción de productos de los desprendimientos*.—Además de las obras comprendidas en el proyecto se abonará al contratista á los precios correspondientes la extracción de las materias desprendidas de los desmontes, siempre que los desprendimientos sean extraordinarios ó debido á movimiento evidente de los terrenos y ocurran durante el plazo de la construcción y antes de la recepción provisional.

Art. 19. *Definición del metro cúbico de fábrica*.—Se entiende por metro cúbico de sillería, el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra, medida en la construcción misma completamente terminada con arreglo á condiciones. Igual advertencia se hace respecto de las de piedra y ladrillo que ha de emplearse en las demás clases de fábricas. Los precios estampados en el cuadro respectivo se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

Art. 20. *Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas*.—Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el cuadro correspondiente. Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuere necesario valorar obras incompletas, se aplicarán los precios consignados en dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro. En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios del cuadro mencionado.

Art. 21. *Precios contradictorios*.—Todas las unidades de obra tienen precio consignado en los cuadros correspondientes; por lo tanto, no habrá lugar por regla general á la fijación de precios contradictorios.

Art. 22. *Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas*.—Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual sea absolutamente necesario la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio deberá hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiere sido dicha obra ejecutada antes de llenar esta formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma se designe por la Administración.

Art. 23. *Relaciones valoradas mensuales*.—El Ingeniero Inspector de la obra formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

Se concede al contratista un término de diez días para examinar esta re-

lación valorada, debiendo dentro de dicho plazo consignar en ella su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere conveniente, tanto en lo que se refiere á la aplicación de los precios como á las demás circunstancias, devolviendo después dichos documentos al Ingeniero Inspector de los trabajos.

Art. 24. *Certificaciones mensuales*.—Mensualmente se acreditará al contratista la obra que ejecute por medio de certificados, que expedirá el Ingeniero encargado de la inspección de los trabajos.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 25. *Plazo de empezar y terminar los trabajos*.—El contratista deberá dar principio á los trabajos dentro del término de treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate á su favor, y terminados en el plazo de cuatro meses, contados desde la misma fecha.

Art. 26. *Representación del contratista*.—El contratista deberá tener en la obra constantemente un encargado debidamente autorizado y de reconocida aptitud, tanto para dirigir los trabajos, respondiendo de los mismos y de cualquier accidente que en ellos ocurra, cuanto para que se le pueda notificar cualquier orden ó disposición que respecto á aquéllos haya de darse. De no encontrarse en las obras dicho encargado, será válida y surtirá los efectos correspondientes, cualquiera comunicación que acerca de los mismos se le dirigiese, depositándola en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta corte.

Art. 27. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración*.—Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, encargados de la inspección de los trabajos, pudiendo exigirle que despida de los mismos á aquéllos que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan escándalos, riñas ó altercados en las obras.

Art. 28. *Obligaciones del contratista respecto al pago de operarios y demás elementos*.—Es de cuenta del contratista el pago de operarios, transportes y demás elementos que necesite para la buena ejecución de las obras, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición. Lo es asimismo, el abono de los daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó cualquier otra causa imputable al contratista.

Art. 29. *Suspensión de los trabajos*.—El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra, cuando los materiales no llenen las condiciones que se exigen ó los trabajos no satisfagan á los preceptos generales de buena construcción y á los demás establecidos en este pliego.

Art. 30. *Reconocimiento, medición y recepción de las obras*.—Terminadas las obras, se procederá á un reconocimiento por la Inspección facultativa, con precisa asistencia del contratista ó su encargado. Si los trabajos se hallan en buenas condiciones se darán por recibidos, y se procederá en presencia del contratista ó su representante á la medición de todas las obras hechas para formular la oportuna liquidación final, á cuyo documento deberá aquél prestar su conformidad.

Art. 31. *Faltas observadas en las obras y plazo para su reparación*.—Si al hacer el reconocimiento que precede á la recepción de las obras se obser-

vase en ellas alguna falta á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado de liquidación hasta que aquellas faltas hubiesen sido corregidas.

Art. 32. *Plazo de garantía*.—El contratista será responsable de todas las obras durante un plazo de doce meses. Interin no termine esta responsabilidad, no se devolverá al contratista la fianza prestada como garantía al cumplimiento de su contrato.

Art. 33. *Irresponsabilidades de la administración por errores, omisiones, etcétera, del contratista*.—El contratista no tendrá derecho, á pretexto de uso ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, la contrata se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 34. *Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones*.—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse en su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero Inspector de los trabajos.

Art. 35. *Documentos que puede reclamar el contratista*.—El contratista podrá sacar á sus espensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero Director de las obras, el cual autorizará con su firma las copias, si así le conviniera al contratista. También tendrá derecho á sacar copias de los perfiles de replanteo, así como de

las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

Art. 36. *Correspondencia oficial del Ingeniero y contratista*.—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibido si le pide de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero Inspector de las obras, y devolverá, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado».

Art. 37. *Baja ó mejora en el remate y modo de expresarla en las proposiciones que se presenten*.—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el presupuesto del proyecto. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo fijado en las condiciones económico-administrativas, deberán decir en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja «por los precios tipos» y si se hiciere «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechando en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 38. *Condiciones económico-administrativas*.—Sin perjuicio de lo estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 39. *Contrato de trabajo*.—El contratista, antes de empezar las obras deberá celebrar con sus obreros los contratos de trabajo con arreglo á las disposiciones gubernativas vigentes.

Art. 40. *Condiciones generales de obras públicas*.—Igualmente regirán en este contrato las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1900.

Presupuesto de las obras de fábrica del Camino Viejo de Vicálvaro.

Número de unidades	CONCEPTOS	Precio de la unidad — Pesetas Cénta.	IMPORTES	
			Parciales Pesetas Cénta.	TOTALES Pesetas Cénta.
	<i>Movimiento de tierra</i>			
644.977	Metros cúbicos de excavación en zanjas para cimientos, incluyendo el transporte de tierras.....	3 »	1.934 98	»
1.317.125	Metros cúbicos de excavación para la fábrica de ladrillo, incluyendo el transporte de tierras.....	2 75	3.622 09	5.557 02
	<i>Cimientos</i>			
644.977	Metros cúbicos de hormigón para cimientos, compuesto de piedra silícea partida, con mezcla de cal común y cemento.....	24 70	15.930 93	15.930 95
	<i>Fábrica de ladrillo</i>			
362.705	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mezcla de cal común y cemento.....	31 87	30.681 40	30.681 40
	<i>Piedra granítica</i>			
59.100	Metros cúbicos de sillería recta de piedra granítica para zócalo y cadenas, con mezcla de cal común y cemento.....	140 »	8.274 »	»
13.355	Metros cúbicos de losa granítica para la coronación, con mezcla de cal común y cemento.....	108 »	1.442 34	9.716 34
	<i>Total.....</i>			61.885 69

Presupuesto de contrata

	Pesetas Cénta.
Coste de las obras.....	61.885 69
1 por 100 de «Imprevistos».....	618 85
5 por 100 de dirección y administración.....	3 094 28
9 por 100 por beneficio industrial.....	5.569 71
<i>Total.....</i>	71.168 53

## Facultativas para la construcción del Puente sobre el Arroyo Abroñigal

## CAPITULO I

## Descripción de las obras

Artículo 1.º *Obras que se contratan.*—Las obras que se contratan son la construcción de un puente de franco metálico, sobre el Arroyo Abroñigal en el camino viejo de Vicálvaro.

Dicho puente consta de dos estribos de fábrica de ladrillo con zócalo, cadenas y coronación de sillería de piedra, tres muros de acompañamiento de la misma fábrica y un tramo metálico con vigas armadas, viguetas y hierros zoris.

Art. 2.º *Obras de fábrica.*—Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se ajustarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estado de cubicación.

Las clases de fábrica de que han de componerse las diferentes obras que comprende el proyecto, son las siguientes:

Los cimientos de los estribos del puente serán de hormigón hidráulico, y los de las demás obras de fábrica de hormigón, con mezcla de cal común y cemento.

Los estribos del puente serán de fábrica de ladrillo y aristones, zócalo é hiladas de sillería de piedra, con mezcla de cal común y cemento.

El tablero del puente será de hierro.

La coronación de los estribos y muros serán de losa de piedra granítica.

Los muros de acompañamiento y contención serán de fábrica de ladrillo con mezcla de cal común y cemento y zócalo de sillería de piedra.

Art. 3.º *Obras accesorias.*—Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción, si lo impone su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en el proyecto como definitivas.

Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención que la naturaleza del terreno impusiese y que no estén previstas en el proyecto.

## CAPITULO II

## Condiciones que han de reunir los materiales y su mano de obra

Art. 4.º *Procedencia y clase de los materiales.*—Por regla general, todos los materiales tendrán la misma procedencia de los que se emplean en las obras análogas que se ejecutan en esta capital, como se expresa á continuación:

*Sillería.*—La piedra para sillería será granítica, procedente de la sierra de Guadarrama.

*Ladrillo.*—El ladrillo será de los tejares próximos á la obra.

*Cal.*—La cal será de la Alcarria.

*Arena.*—La arena será lavada, procedente del arroyo.

*Hierro.*—El hierro será del corriente en esta clase de trabajos ó sus análogos en esta población.

*Piedra.*—La piedra para el hormigón será canto rodado, de clase silíceo, procedente de los campos de San Fernando ó Vicálvaro.

Art. 5.º *Obras de fábrica.*—La piedra para sillería será de grano fino y compacto, sin oquedades, pelos ni otros defectos perjudiciales á su buena calidad.

*Dimensiones.*—Las dimensiones de los sillares serán las que se indican en los planos y estados de cubicación.

*Labra.*—La labra será de fino ó sea á trinchante y escoda en los paramentos vistos, á picón los lechos, sobrelechos y juntas, y sólo á martillo la cara posterior, ó sea la de tizon.

Art. 6.º *Condiciones del ladrillo.*—El ladrillo será del conocido con el nombre de recocho, bien tostado y cocido, produciendo un sonido claro á la percusión y exento de materias extrañas. Sus dimensiones serán de 0<sup>m</sup>28 de largo por 0<sup>m</sup>14 de ancho y de 0<sup>m</sup>05 á 0<sup>m</sup>06 de grueso, que son las corrientes en esta clase de material.

Art. 7.º *Condiciones de las calces.*—La cal común será grasa, debiendo producir un volumen, cuando menos, doble despues de apagada, y estar bien limpia de huesos y otras materias extrañas.

La cal hidráulica será el cemento que se obtiene de la fábrica de Zamaya ó de otra análoga.

Art. 8.º *Condiciones de la arena.*—La arena será de grano fino, tamizando la que se emplee en las mezclas para las fábricas de sillería y ladrillo.

Art. 9.º *Mortero ordinario.*—El mortero ordinario se compondrá de dos partes de arena por una de cal común.

*Hidráulico.*—El mortero hidráulico, de una parte y media de arena por una de cemento.

*Mezcla.*—La mezcla, de dos partes de mortero ordinario y una parte de cemento.

*Manipulación.*—La manipulación de los morteros se hará en depósitos de madera por medio de batideras, teniendo cuidado de no emplear más agua que la estrictamente necesaria para poder conseguir la trabazón.

El mortero hidráulico se empleará en obra inmediatamente despues de manipulado.

Art. 10. *Hormigón.*—El hormigón se formará de dos partes de mortero y una de piedra machacada, cuyo tamaño máximo no exceda de cuatro centímetros en su mayor arista.

Art. 11. *Hierro fundido.*—El hierro fundido será de segunda fundición, ó sea de primera sobre lingote, de superior calidad, y habrá de presentar en su fractura un grano gris fino y homogéneo sin grietas, ni veteaduras en su textura, ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto de las piezas que hubieren de unirse invariablemente unas á otras, así como las que deban resbalar unas sobre otras, se cepillarán ó formarán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad.

La fundición no debe romperse por aplastamiento bajo una carga de 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin ninguna alteración carga de 16 kilogramos por milímetro cuadrado.

Art. 12. *Forjado.*—El palastro, así como todo el hierro forjado que se emplee en el puente, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa de residuos, escorias ó cuerpos extraños.

Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura de 30 kilogramos, al menos, por milímetro cuadrado de sección transversal, y 15 kilogramos asimismo por milímetro cuadrado sin experimentar alteración.

Art. 13. *Roblones.*—El hierro para sostener deberá ser sometido á las pruebas siguientes:

1.º Para asegurarse de la resistencia transversal, los extremos de hierro se doblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de 45 grados y se volverán á enderezar en frío, sin que presente indicio de fractura ni otra clase de alteración.

2.º Para comprobar la resistencia del roblón, se hará un experimento uniendo dos piezas en caliente, y el hierro de los roblones deberá extenderse uniformemente sin que se desprenda ninguna parte del material.

Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse, cualquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten alrededor de los roblones las piezas roblonadas.

Art. 14. *Pernos.*—El hierro para los pernos se someterá á la primera de las pruebas que para los roblones se previene en el artículo anterior.

Art. 15. *Exámen de los materiales antes de su empleo.*—Todos los materiales á que se refieren los artículos anteriores serán examinados antes de su empleo, en los términos y forma que prescriba el Ingeniero Director de la obra, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos para la misma. El exámen de que se habla en este artículo, no supone recepción de los materiales, y de consiguiente, la responsabilidad del contratista en esta parte no termina mientras no sea reconocida la obra en que dichos materiales se hubiesen empleado.

## CAPITULO III

## Ejecución de las obras

Art. 16. *Replanteo.*—Antes de dar principio á las obras se hará el replanteo sobre el terreno por el Ingeniero encargado de la inspección de las obras, tomándose los perfiles y demás datos necesarios para la cubicación, asistiendo á la operación el contratista ó un representante suyo debidamente autorizado, sujetándose en la marcha de los trabajos á estos datos y á las demás prescripciones que sobre el particular diese la citada inspección.

Todos estos datos y perfiles se desarrollarán convenientemente, estampando en ellos su conformidad el mencionado contratista ó su representante.

El Ingeniero Inspector marcará el emplazamiento de las zanjias, las cuales, despues de abiertas, deberán ser recocidas por aquél ó un subalterno, y sin su autorización no podrán rellenarse para formar el cimiento de la obra. El mencionado Ingeniero ó ayudante harán igualmente el replanteo de los muros y estribos sobre las fábricas que rellenen las zanjias de cimientos, debiendo el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

Art. 17. *Cimientos.*—Las zanjias para los cimientos de todas las obras de fábrica deberán profundizarse hasta llegar á terreno firme á juicio del Ingeniero Inspector facultativo de la obra, no pudiendo procederse á rellenarlas con fábrica sin previa autorización por escrito del mismo.

En la excavaciones para los cimientos del puente, como así mismo en los de cualquier otra obra en que se presenten filtraciones abundantes, se construirán ataguas unidas por riostras con la construcción necesaria, revistiéndose este tablestacado con arcilla hasta impedir la filtración al interior.

Hecho esto, se construirá la fábrica de hormigón hidráulico hasta la altura del asiento del zócalo.

Los cimientos tendrán un retallo de 30 centímetros por cada plomo en los dos estribos del puente, y de 20

centímetros en los muros de acompañamiento.

Art. 18. *Agotamientos.*—Son de cuenta del contratista los agotamientos que puedan ser necesarios para las cimentaciones de todas las obras de fábrica, excepto los que hayan de verificarse para las de los estribos del puente, que serán de cuenta de la administración, si bien el contratista está obligado á verificarlos en la forma y del modo que se le prescriba por el Ingeniero Inspector de las obras.

Art. 19. *Fundaciones no previstas.*—Si del reconocimiento practica ó al abrirse las zanjias resultase la necesidad de variar el sistema propuesto, el Ingeniero Inspector de las obras formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder, desde luego, si las circunstancias lo exigieren, con arreglo á las atribuciones que á los Ingenieros den los reglamentos ó instrucciones para el servicio.

Art. 20. *Ejecución de la fábrica de sillería.*—La sillería se sentará sobre una capa de mezcla de cinco milímetros de espesor, cuando vaya sobre la fábrica de hormigón ó ladrillo y perfectamente á hueso con solo una lechada cuando se coloque sobre otro sillar, prohibiéndose por completo toda clase de cuñas.

Las juntas verticales ó llagas tendrán un espesor máximo de cinco milímetros, debiéndose observar todas las reglas de buena construcción con esta clase de material.

Art. 21. *Ladrillo.*—El ladrillo se sentará á juntas encontradas y sobre una capa ó tendel de mortero fino, que no excederá de un centímetro y que por presión se reducirá á un espesor de la mitad.

Art. 22. *Ejecución de la parte metálica.*—El tramo metálico del puente se construirá en un todo con arreglo á la forma y dimensiones que para el mismo se expresan en los planos y detalles.

Art. 23. *Ejecución de las juntas, roblones y pernos.*—La ejecución de los pernos, roblones y juntas, será, como la de toda la obra, lo más esmerada posible. Los cantos de los hierros deberán cortarse perfectamente á escuadra, y se cepillarán para que se toquen en toda su longitud de las juntas, tanto en las planchas de palastro como en las escuadras, hierros de T y demás piezas que entren en la construcción.

Los roblonados se ejecutarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones señaladas en el art. 13 y deberán sus espigas estar perfectamente calibradas.

Art. 24. *Ejecución de las uniones de unas piezas con otras.*—El contratista se atenderá, en lo concerniente al diámetro y distancia de los roblones, á lo que se marque en los planos de detalle. Los agujeros se harán en las piezas con la debida seguridad y de modo que los centros sigan exactamente las líneas señaladas en los dibujos. Las barbas que quedaren en los agujeros, se limarán perfectamente para que no presenten obstáculo alguno al contacto entre las piezas. Los agujeros correspondientes á un mismo roblón en piezas distintas que hubieren de sobreponerse, deberán corresponderse exactamente, no tolerándose en ningún caso una excentricidad que exceda de un milímetro, á condición sin embargo de hacerla desaparecer cuando se verifique el roblonado definitivo.

Los hierros de ángulo, los de cobre pinta y demás destinados al enlace de las piezas, unas con otras, deberán

ajustar perfectamente á éstas, aun en las partes que presentaren cambio de gruesos, de manera que se amolden exactamente á todas las irregularidades de la superficie.

Art. 25. *Montaje del puente.*—El montaje del puente se hará con los medios y aparatos que tenga por conveniente el contratista, debiendo, sin embargo atenderse á las instrucciones que dicte el Ingeniero Inspector de la obra.

El roblonado de las diversas piezas se hará de modo que los agujeros queden completamente llenos por las espigas de los roblones y las caras de las piezas sobrepuestas en contacto en toda su extensión. Los roblones se caldearán hasta el rojo blanco y serán aplicados á esta temperatura, remachándolos con martillo en forma apropiada y del peso correspondiente, todo con arreglo á las instrucciones que comunique el Ingeniero Inspector.

El ajuste y asiento de las piezas de hierro y de fundición se hará con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje, que deberá, en su caso, remediar hasta concluir esta operación con arreglo á las condiciones establecidas.

Art. 26. *Pintura del puente.*—Terminada la colocación del tramo metálico, se procederá al pintado del mismo, cuya operación se efectuará dando sobre cada una de las piezas de toda la parte metálica tres manos de pintura, una de ellas de imprimación con minio, y las dos restantes de pintura al óleo, del color que se indique por el Ingeniero Inspector de la obra.

Art. 27. *Prueba del puente.*—Antes de verificar la recepción del puente se someterá á dos pruebas; una estática y otra dinámica.

La primera consistirá en cargar todo el tablero con pesos uniformemente repartidos á razón de 500 kilogramos por metro cuadrado de suelo. Esta carga deberá permanecer sobre el tablero por lo menos dos horas después de observar que ha cesado todo movimiento de flexión ó de otra especie en los hierros que componen la parte metálica.

La segunda prueba, ó sea la dinámica, consistirá: primero, en hacer pasar á toda velocidad por el puente un tren compuesto de dos locomotoras y seis vagones con peso total cada uno de estos últimos de 800 kilos; después se hará pasar, teniendo los andenes cargados con la carga estática, dos convoyes de carros de ocho toneladas cada uno.

De todas las operaciones de las pruebas se levantará acta por duplicado, en que conste detalladamente el modo con que se ha verificado y los efectos que se hubieren observado, no sólo en la parte metálica, sino en todas las demás de la construcción. Estas actas, firmadas por el Ingeniero Inspector facultativo de la obra y por el contratista, se elevarán por el primero á la Superioridad.

Art. 28. *Retundido ó revoque de juntas.*—El retundido ó revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se hará después de terminadas las obras, poco antes de verificar su recepción.

#### CAPITULO IV

##### Medición y abono de los trabajos

Art. 29. *Definición del metro cúbico de fábrica.*—Se entiende por metro cúbico de sillería, el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra, medida en la construcción misma completamente

terminada con arreglo á condiciones. Igual advertencia se hace respecto de la piedra y ladrillo que ha de emplearse en las demás clases de fábrica. Los precios estampados en el cuadro respectivos se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

Art. 30. *Hierro para obras definitivas.*—El precio de la parte metálica comprende el coste de adquisición al pié de obra y su colocación con arreglo al proyecto hasta dejar la obra completamente terminada; por lo tanto, en este precio se hallan comprendidos el transporte, carga y descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Art. 31. *Partidas para medios auxiliares.*—En ningún caso se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la que se fija en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja del remate.

Art. 32. *Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.*—Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el cuadro correspondiente.

Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa cualquiera fuese necesario valorar obras incompletas, se aplicarán los precios consignados en dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios del cuadro mencionado.

Art. 33. *Precios contradictorios.*—Todas las unidades de obra que puedan presentarse durante el curso de los trabajos tienen precios asignados en los cuadros correspondientes; por lo tanto, no habrá lugar por regla general á la fijación de precios contradictorios.

Art. 34. *Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.*—Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto en el cual sea absolutamente precisa la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio deberá hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiere sido dicha obra ejecutada antes de llenar esta formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma se designe por la Administración.

Art. 35. *Relaciones valoradas mensuales.*—El Ingeniero Inspector de las obras formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

Se concede al contratista un término de diez días para examinar esta relación valorada, debiendo dentro de dicho plazo consignar en ella su conformidad, ó en caso contrario, hacer las reclamaciones que considere convenientes, tanto en lo que se refiere á la aplicación de los precios como á las demás circunstancias, devolviendo después dichos documentos al Ingeniero Inspector de los trabajos.

Art. 36. *Certificaciones mensuales.*—Mensualmente se acreditará al contratista la obra que ejecute por medio de certificados que expedirá el Ingeniero encargado de la inspección de los trabajos.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones generales

Art. 37. *Plazo para empezar y terminar los trabajos.*—El contratista deberá dar principio á los trabajos dentro del término de treinta días, siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate á su favor y terminarlos en el plazo de siete meses, contados desde la misma fecha.

Art. 38. *Representación del contratista.*—El contratista deberá tener en la obra constantemente un encargado debidamente autorizado y de reconocida aptitud, tanto para dirigir los trabajos, respondiendo de los mismos y de cualquier accidente que en ellos ocurra, cuanto para que se le pueda notificar cualquiera orden ó disposición que respecto á aquéllos haya de darse.

De no encontrarse en las obras dicho encargado, será válida y surtirá los efectos correspondientes cualquiera comunicación que acerca de los mismos se le dirigiere, depositándola en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta corte.

Art. 39. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto debido y la consideración consiguiente al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio encargados de la inspección de los trabajos, pudiendo exigirse que despida de los mismos á aquéllos que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan escándalos, riñas ó altercados en las obras.

Art. 40. *Obligación del contratista respecto al pago de operarios y demás elementos.*—Son de cuenta del contratista el pago de operarios, transportes y demás elementos que necesite para la buena ejecución de las obras, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición.

Lo es asimismo el abono de los daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó cualquier otra causa imputable al contratista.

Art. 41. *Suspensión de los trabajos.*—El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no llenen las condiciones que se exigen ó los trabajos no satisfagan á los preceptos generales de buena construcción y á los demás establecidos en este pliego.

Art. 42. *Reconocimiento, medición y recepción de las obras.*—Terminadas las obras se procederá á un reconocimiento por la Inspección facultativa, con precisa asistencia del contratista ó su encargado.

Si los trabajos se hallan en buenas condiciones se darán por recibidos y se procederá, en presencia del contratista ó su representante, á la medición de todas las obras hechas para formular la oportuna liquidación final, á cuyo documento deberá aquél prestar su conformidad.

Art. 43. *Faltas observadas en las obras y plazo para su reparación.*—Si al hacer el reconocimiento que precede á la recepción de las obras, se observase en ellas alguna falta á las condiciones establecidas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado de liquidación hasta que aquellas faltas hubieren sido corregidas.

Art. 44. *Plazo de garantía.*—El contratista será responsable de todas las

obras durante un plazo de doce meses.

Interin no termine esta responsabilidad, no se devolverá al contratista la fianza prestada como garantía al cumplimiento de su contrato.

Art. 45. *Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., etc., del contratista.*—El contratista no tendrá derecho, á pretexto de uso ni omisión, á reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencias, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos la contrata se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 46. *Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero Inspector de los trabajos.

Art. 47. *Documentos que puede reclamar el contratista.*—El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero Director de las obras, el cual autorizará con su firma las copias, si así le conviniera al contratista.

También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

Art. 48. *Correspondencia oficial del Ingeniero y contratista.*—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero Inspector de las obras, y devolverá, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pié «enterado».

Art. 49. *Baja ó mejora en el remate y modo de expresarla en las proposiciones que se presenten.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será el de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el presupuesto del proyecto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo fijado en las condiciones económico-administrativas, deberá decidirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciera baja «por los precios tipos» y si se hiciera «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 50. *Condiciones económico-administrativas.*—Sin perjuicio de lo estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 51. *Contratos de trabajo.*—El contratista, antes de empezar las obras deberá celebrar con sus obreros los contratos de trabajo con arreglo á las disposiciones gubernativas vigentes.

Art. 52. *Condiciones generales de obras públicas.*—Igualmente regirán en este contrato las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1900.

**Presupuesto para la construcción del puente**

Número de unidades	CONCEPTO	Precio de la unidad Pesetas Cént.	IMPORTES	
			Parciales Pesetas Cént.	TOTALES Pesetas Cént.
	<i>Movimiento de tierras</i>			
569,108	Metros cúbicos de excavación en zanjas para cimientos, incluyendo el transporte.....	3 >	1.707 31	1 707 31
	<i>Cimientos</i>			
295,260	Metros cúbicos de hormigón de piedra silicea partida, con mortero de cemento hidráulico.....	32 62	9.631 38	
159,260	Metros cúbicos de hormigón de piedra silicea partida y mezcla de cal común y cemento.....	24 70	3.933 72	13.565 10
	<i>Fábrica de ladrillo</i>			
742,961	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mezcla de cal común y cemento.....	31 87	23.678 16	23.678 16
	<i>Piedra granítica</i>			
73,112	Metros cúbicos de sillería recta de piedra granítica, con mezcla de cal común y cemento.....	140 >	10.235 68	
3,985	Metros cúbicos de losa granítica para coronación, con mezcla de cal común y cemento.....	108 >	420 66	10 656 34
	<i>Tramo metálico</i>			
37.617,747	Kilogramos de acero Siemens para el tablero y pretel.....	> 45	16.927 98	
268,608	Kilogramos de hierro fundido para las placas de asiento de las vigas.....	> 30	260 58	
	2 por 100 de tolerancia.....	>	343 77	
	Otro 2 por 100 de tolerancia.....	>	343 77	
	Mano de obra, incluyendo la pintura (100 pesetas por tonelada).....	>	3.761 77	21.637 87
	<i>Aceras ó andenes</i>			
29,70	Metros cuadrados de acera de asfalto..	8 >	237 60	237 60
	<i>Total.....</i>	>	>	71.482 38

**Presupuesto de contrata**

	Pesetas Cént.
Coste de las obras.....	71.482 38
1 por 100 por «Imprevistos».....	714 82
3 por 100 por dirección y administración.....	3 574 11
3 por 100 por beneficio industrial.....	6.433 41
<i>Total.....</i>	82 204 72

**Resumen de los presupuestos de contrata**

	Pesetas Cént.
Presupuesto de las obras de fábrica del Camino Viejo de Vicálvaro....	71.168 53
Presupuesto para la construcción del puente sobre el Arroyo Abroñigal.....	82.204 72
<i>Total.....</i>	153 373 25

**Presupuesto general**

	Pesetas Cént.
Presupuesto de las obras que se han de ejecutar por administración....	53 471 71
Presupuesto de contrata para el Camino Viejo de Vicálvaro.....	71.163 53
Presupuesto de contrata del puente.....	82 204 72
<i>Total.....</i>	206.844 96

Madrid 19 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Ayudante, Alfredo L. Caamaño.—Conforme: El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

**Económico-Administrativas**

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Febrero de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue,

asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Ne-

gociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de subasta señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndolo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 153.373'25 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada por mitad en los Presupuestos municipales de 1904 y 1905.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 7.668'66 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado, ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará

por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 15.337'32, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el

mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Cam-puzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el Presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación de la Dirección facultativa de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 22 de Septiembre de 1903. =El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de tres muros de sostenimiento en el camino viejo de Vicálvaro, y un puente metálico sobre el Arroyo Abroñigal en el mismo camino, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 190 ...

(Firma del proponente.)

395.—889.

## Ministerio de Marina

### Dirección del Material

#### Negociado 4.º

El día 25 del actual, á las doce, tendrá lugar en este Ministerio y simultáneamente en los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, una subasta para contratar el suministro del carbón Cardiff necesario en los buques de guerra hasta el día 31 de Diciembre de 1905.

Los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que servirán de base en la licitación, estarán de manifiesto todos los días no feriados, de diez á una, en el Negociado 4.º de esta Dirección y en las Capitanías generales de los Departamentos expresados.

Madrid 8 de Enero de 1904.—El Director del Material, P. A., Francisco Chacón.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula de..., clase núm..., en su nombre (ó á nombre de D..., para lo que se halla competentemente autorizado.) (La autorización para licitar á nombre de otro debe acreditarse por medio de la correspondiente escritura legalizada), hace presente: que impuesta en el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., de tal fecha, ó en los *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Cádiz, Coruña y Murcia, de tal fecha, núm..., y del pliego de condiciones para contratar el suministro del carbón Cardiff que pueda necesitarse para los buques de guerra, hasta el 31 de Diciembre de 1905, se comprometo á llevar á efecto el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta, y con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma).

398.—950.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 9 de Octubre de 1898 falleció en el Hospital Militar de esta capital el soldado repatriado de Cuba Francisco Antonio Olivera, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales conocidos. En su virtud, se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del expresado finado, á fin de que comparezcan á justificarlo con los documentos correspondientes en el término de veinte días á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que, en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 18 de Diciembre de 1903.—Mateos Cedran.—Por mandato de S. S., Manuel Maqueda.

397.—916.

### Juzgados municipales

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Arcas Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—903.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—904.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eulalia Quevedo Bustamante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—902.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José García Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—911.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Dionisio Olivar y Leonor Morot, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—912.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, Gerardo Rodríguez y Pablo Mousa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—901.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Mora Rabón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—906.

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 209.443 de entrada y 69.530 de registro, constituido, por conversión en la Caja general de Depósitos en 16 de Marzo de 1901 á nombre y como de la propiedad de D. Fermín Jiménez Argüello, y para que le sirva de garantía por el cargo de Depositario-pagador de la provincia de Avila, estando formado por un título serie A, núm. 60.408; uno de la B, núm. 29.623; uno de la C, número 7.635; uno de la H, núm. 10.241, y cuatro residuos, números 19.169, 28.484 y 85, y 16.616 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, é importantes en junto 3.390 pesetas nominales y á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia de Avila, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

398.—947.

## Crédito de la Villa de Gatafe

No habiendo podido celebrarse por falta de número de accionistas la junta general que se convocó para el 27 del pasado mes de Diciembre, con objeto de discutir el proyecto de reforma de Estatutos, se la convoca por segunda vez para el día 31 de los corrientes, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social; advirtiéndose que se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes y que el proyecto que ha de discutirse está de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, á fin de que los señores accionistas puedan examinarle y presentar cuantas enmiendas ocrean convenientes.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Director gerente, Joaquín María Campderá.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182